



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle República de Bolivia, número 23 (veintitrés), Colonia Centro, Código Postal 06020 (seis mil veinte), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1205/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El trece de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/076/2020, misma que fue ejecutada el día diecisiete del mismo mes y año, por la servidora pública Emma Angélica Montenegro Aguilar, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- El día diecinueve de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como apoderado legal del ciudadano [REDACTED] quien precisó ser titular del inmueble materia del presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto. -----

3.- No obstante lo anterior en misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, en el que se establece que se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; así como a las subsecuentes suspensiones de términos, siendo la última la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, del que se advierte que con motivo del **"CUARTO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN"**, se suspendían términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, del tres al treinta de mayo de dos mil veintiuno. -----

4.- El once de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como apoderado legal del ciudadano [REDACTED] así como el interés de su representada en el presente procedimiento, asimismo como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de [REDACTED] -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

2/16



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----

CODIGO POSTAL 06020 CIUDAD DE MÉXICO, SE ADVIERTE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES, CON FACHADA COLOR ROJO OSCURO ACCESO POR UNA PUERTA PEATONAL, CON LETRERO EXTERIOR VISIBLE CON LA LEYENDA "HOTEL BOLIVIA". AL TENER EL ACCESO AL INMUEBLE POR EL C. VISITADO SE ADVIERTEN SERVICIOS PROPIOS DE ALOJAMIENTO EN OCHENTA Y UN HABITACIONES, NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO, NI OTRO TIPO DE SERVICIO, CON RESPECTO AL ÁLCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- SI SE ADVIERTE ANUNCIO CON DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE RESPONSABLE Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUEJAS, EN LUGARES VISIBLES Y DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO. 2.- EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3.- SI SE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS. 4.- NO SE EXHIBE LA FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO O DOCUMENTO OFICIAL QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO. 5.- LA ACCESIBILIDAD AL INMUEBLE ES POR MEDIO DE UNA PUERTA PEATONAL, LA CUAL CUENTA CON RAMPA MOVIBLE, CUANDO LA OCASIÓN LO REQUIERA SE COLOCA. 6.- SI SE PROPORCIONA A LOS USUARIOS INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN. 7.- NO SE EXHIBE EL REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 8.- NO SE ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 153 A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TODA VEZ QUE NO SE EXHIBEN CONSTANCIAS. 9.- SI SE ACREDITA OPTIMIZACIÓN DEL USO DEL AGUA Y ENERGÉTICOS EN SUS INSTALACIONES CON USO DE LAMPARAS DE LED Y SANITARIOS AHORRADORES DE AGUA. 10.- SI SE EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS, CONTANDO CON NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO/MODALIDAD Y COMENTARIOS. 11.- SI SE EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO CON CARACTERES LEGIBLES: TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE GIROS AUTORIZADOS, NO SE CUENTA CON ÁREA DESTINADA A LOS FUMADORES, SE OBSERVA EN TODAS LAS ÁREAS LETREROS DE NO FUMAR Y QUE ES LIBRE DE HUMO DE TABACO, SI SE OBSERVA AVISO DE CONTAR CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES. 12.- EL ESTABLECIMIENTO VISITADO NO CUENTA CON SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, RURAL O COMUNITARIO. 13.- SI SE EXHIBE REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA (ÁREAS PÚBLICAS) DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PARA LOS VISITANTES. 14.- SI SE EXHIBE PLANO DE LAS INSTALACIONES GENERALES, DONDE SE SEÑALAN CLARAMENTE LA UBICACIÓN DE SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES BÁSICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS: I.- SE EXHIBE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, VIGENTE. II.- NO SE EXHIBE AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. III.- SE EXHIBE REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO VISITADO SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO. IV.- SE EXHIBE PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO VECINAL, EMITIDO POR LA AUTORIDAD

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble de planta baja y cuatro niveles, fachada rojo oscuro, acceso por puerta peatonal y con letrero exterior "Hotel Bolivia", advirtiéndole al interior servicios propios de alojamiento en ochenta y un habitaciones, señalando lo siguiente: se advierte anuncio con dirección, teléfono y correo electrónico de responsable y autoridad competente para quejas en lugares visibles y de acceso al establecimiento; se encuentra inscrito en el registro nacional de turismo; cumple con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; no se exhibe factura detallada, nota de consumo o documento oficial que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado; accesibilidad del inmueble por puerta peatonal, la cual cuenta con rampa movable; se proporciona a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización; no se exhibe registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; no se acredita que el personal del establecimiento se encuentre capacitado en términos de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que no se exhiben constancias; se acredita optimización del uso de agua y energéticos en sus instalaciones con uso de lámparas led y sanitarios ahorradores de agua; se exhibe libro de registro de visitantes y/o usuarios contando con nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico y comentarios; se exhibe en lugar visible al público tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, tarifa de giros autorizados, se observa en las áreas letreros de no fumar y que es libre de humo de tabaco, cuenta con caja de seguridad para guarda de valores; no cuenta con servicios relacionados con turismo

3/16



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

natural o ecoturismo, turismo de aventura, rural o comunitario; se exhibe reglamento de operación interna de prestadores de servicios y para los visitantes; se exhibe plano de instalaciones generales donde señalan la ubicación de los servicios, accesos y facilidades para personas con capacidades diferentes, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada. -----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

- I.- REVALIDACION DE PERMISO AL SISTEMA DE AVISOS Y PERMISOS ELECTRÓNICOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO DE TRABAJO CUAVREV2012-02-14-00041111, CLAVE DEL ESTABLECIMIENTO CU2011-08-10LAVV-00016532, TRÁMITE REVALIDACION DE PERMISO IV, IZ, PARA EL DOMICILIO DE MERITO, NOMBRE COMERCIAL HOTEL BOLIVIA.
- II.- ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, SEDEMA/DGRA/DRA/00905/2018, PARA EL DOMICILIO DE MERITO, SE OTORGA LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EL HOTEL BOLIVIA.
- III.- REGLAMENTO INTERNO EXPEDIDO POR EL HOTEL BOLIVIA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, SE OBSERVA INDICACIONES A SEGUIR DE LOS HUÉSPEDES, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- IV.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NO. 01090150670, EMITIDA A FAVOR DE HOTEL BOLIVIA, PARA EL DOMICILIO DE MERITO.
- V.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE NO REQUIERE REVALIDACION, FOLIO M1500678/1999, PARA EL DOMICILIO DE MERITO, PARA EL GIRO DE HOTEL.

De acuerdo con lo anterior, durante el desarrollo de la citada visita de verificación fueron exhibidos los siguientes documentos: 1. Copia simple de la Revalidación de permiso al sistema de avisos y permisos electrónicos, expedida el catorce de febrero de dos mil doce por la Secretaría de Desarrollo Económico, no indica vigencia, folio CUAVREV2012-02-14-00041111, clave de establecimiento CU2011-08-10LAVV-00016532, trámite de revalidación IV, IZ, para el domicilio de mérito con nombre comercial Hotel Bolivia; 2. Copia simple de la actualización de la licencia ambiental única expedida el dieciocho de julio de dos mil dieciocho por la Secretaría del Medio Ambiente, no indica vigencia, SEDEMA/DGRA/DRA/00905/2018 para el domicilio de mérito, se otorga para el Hotel Bolivia; 3. Original del Reglamento Interno expedido el diecisiete de marzo de dos mil veinte por el Hotel Bolivia, no indica vigencia, se observan indicaciones para los huéspedes, derechos y obligaciones; 4. Original de la Constancia de Inscripción del Registro Nacional de Turismo, expedida el once de marzo de dos mil diecinueve por la Secretaría de turismo, no indica vigencia, No. 01090150670, emitida para el hotel Bolivia del domicilio de mérito; 5. Copia certificada del Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, expedido el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve por la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, vigencia permanente, folio M1500678/1999 para el domicilio de mérito con giro de Hotel, documentales respecto de las cuales se emitirá pronunciamiento en párrafos posteriores, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto. -----

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Precisado lo anterior se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal del ciudadano [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: -----

"[...] EN MI CARÁCTER DE APODERADO DEL SEÑOR [REDACTED] TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CUAMO No. 0935 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2003, DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL ÚBICADO EN LA CALLE REPUBLICA DE BOLIVIA No. 23 EN LA COLONIA CENTRO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA EL GIRO DE HOTEL, PERSONALIDAD QUE ACREDITO EN TÉRMINOS DEL PODER NÚMERO 116,794, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ FELIPE CARRASCO ZANINI RINCÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO FEDERAL (...)

4.- NO SE EXHIBE LA FACTURAS DETALLADAS, NOTA DE CONSUMO O DOCUMENTO OFICIAL QUE AMPARAN LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURISTICO PROPORCIONADO.

RESPUESTA.- SE ADJUNTA AL PRESENTE FACTURAS VERSIÓN 3.3. No. 1392 DE FECHA DE EXPEDICIÓN 22 DE FEBRERO DE 2020, Y 1400 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020, CON LO CUAL SE DEMUESTRA QUE LOS CLIENTES QUE NO SOLICITAN FACTURA O ALGÚN TIPO DE COMPROBANTE SE REALIZA UNA FACTURA GENERAL POR DÍA, CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO (...)

7.- NO SE EXHIBE EL REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RESPUESTA.- SI SE CUENTA CON LA CARPETA EN DONDE CONSTA LA SOLICITUD 01962, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO LA HOJA DE QUEJA CON MEMBRETE Y CON FOLIO, DEL 001 AL 030, ASÍ COMO EL BUZÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS. ADJUNTO ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO, DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y FOTOGRAFÍA DEL BUZÓN CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO.

8.- NO SE ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENSUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 153-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

RESPUESTA.- SE ADJUNTA ORIGINALES Y COPIAS SIMPLES PARA SU COTEJO DE LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN Y HABILIDADES LABORALES REGISTRADAS EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL [...] (SIC). -----

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto. -----

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta Autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el D.F. 2

5/16



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1.- Copia Simple de la licencia nueva por sustitución tipo A, CUAMO No. 0935, de fecha veintidós de febrero de dos mil tres, emitida en el expediente 329.7/3/2000, misma que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se advierte que fue expedida por la ahora Alcaldía Cuauhtémoc para el domicilio de República de Bolivia No. 23, Colonia Centro, denominación "Hotel Bolivia", con giro hotel y superficie ocupada por uso 390.00 m² (trescientos noventa metros cuadrados). -----

2.- Impresiones de las facturas números 1392, folio fiscal D4179145-55BF-11EA-AC71-00155D014007, fecha de emisión veintidós de febrero de dos mil veinte y, 1400, folio fiscal 43CF9821-6980-11EA-8DF7-00155D014007, fecha de emisión dieciocho de marzo de dos mil veinte, mismas que se valoran en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de las que se advierte que fueron emitidas por Salceda Rodríguez Juan Manuel, la primera por concepto de ventas al público en general del dieciséis al veintitrés de febrero de dos mil veinte y un monto total de \$46,330.95 (cuarenta y seis mil trescientos treinta pesos 95/100 M.N), y la segunda por concepto de hospedaje al público en general de los días dieciséis y diecisiete de marzo de dos mil veinte y un monto total de \$10,370.23 (diez mil trescientos setenta pesos 23/100 M.N). -----

3.- Copia simple del escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por el ciudadano [REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED] con sello de recepción de la Secretaría de Turismo de fecha veintiuno del mismo mes y año, y número de registro 01962, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se advierte la solicitud realizada a dicha Autoridad por el ciudadano [REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED] para el registro de quejas y sugerencias en el establecimiento denominado "Hotel Bolivia", ubicado en el No. 23 (veintitrés) de la Calle República de Bolivia, Colonia Centro (Área 3), C.P. 06020 (seis mil veinte), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc. -----

4.- Impresión del formato de Registro de Quejas número 001 (uno), mismo que se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del cual se advierte que no cuenta con fecha, firma, datos del cliente, ni observaciones, emitido por el establecimiento "Hotel Bolivia", ubicado en Calle República de Bolivia, No. 23 (veintitrés), Colonia Centro Área 3, C.P. 06020 (seis mil veinte), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc. -----

5.- Impresión del Acuse de recibo de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, número de folio 999/00646559, emitido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción III y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

la que se acredita la recepción de la lista de constancias de competencias o habilidades laborales de 6 (seis) trabajadores capacitados, con motivo del plan y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, solicitado por el patrón [REDACTED] en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, para el periodo del primero de junio de dos mil diecinueve al primero de junio de dos mil veinte, en el establecimiento ubicado en República de Bolivia, No. 23 (veintitrés), Colonia Centro, C.P. 06020 (seis mil veinte), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc. -----

6.- Impresión de las solicitudes de constancias de capacitación y habilidades laborales, para los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] mismos que se valoran en términos de los artículos 327, fracción III y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documentales públicas a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que las personas mencionadas tomaron el curso de capacitación "Seguridad y Salud en el Trabajo", con duración de 8 horas y fecha de término el tres de julio de dos mil diecinueve, llevado a cabo en el domicilio ubicado en República de Bolivia, No. 23 (veintitrés), Colonia Centro Área 2, de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc. -----

7.- Copia simple del escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] en representación del ciudadano [REDACTED] con sello de recepción ante la ahora Alcaldía Cuauhtémoc de fecha veintisiete del mismo mes y año, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se advierte que manifestó haber realizado el trámite de solicitud de revalidación de permiso de impacto vecinal de los periodos 2015 y 2018, para el establecimiento ubicado en República de Bolivia, No. 23 (veintitrés), en una superficie a ocupar de 390.00 m² (trescientos noventa metros cuadrados). -----

8.- Impresión de la Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, con número de folio CUAVREV2020-02-2400295844, clave del establecimiento CU2011-08-10LAVV-00016532, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se advierte que dicha petición fue realizada por el ciudadano [REDACTED] para el establecimiento mercantil [REDACTED] ubicado en Calle República de Bolivia, No. 23 (veintitrés), Colonia Centro Área 3, C.P. 06020 (seis mil veinte), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, con una superficie de 390.00 m² (trescientos noventa metros cuadrados), y giro de "Establecimientos de Hospedaje-Hotel". -----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha once de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] apoderado legal del ciudadano [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

"[...] En este acto no es mi deseo manifestar nada [...]" (sic). -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

IV.- En consecuencia se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte. -----

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó un inmueble de planta baja y cuatro niveles, fachada rojo oscuro, acceso por puerta peatonal y con letrero exterior "Hotel Bolivia", advirtiendo al interior servicios propios de alojamiento en ochenta y un habitaciones, señalando lo siguiente: se advierte anuncio con dirección, teléfono y correo electrónico de responsable y autoridad competente para quejas en lugares visibles y de acceso al establecimiento; se encuentra inscrito en el registro nacional de turismo; cumple con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; no se exhibe factura detallada, nota de consumo o documento oficial que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado; accesibilidad del inmueble por puerta peatonal, la cual cuenta con rampa movable; se proporciona a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización; no se exhibe registro de quejas por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; no se acredita que el personal del establecimiento se encuentre capacitado en términos de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que no se exhiben constancias; se acredita optimización del uso de agua y energéticos en sus instalaciones con uso de lámparas led y sanitarios ahorradores de agua; se exhibe libro de registro de visitantes y/o usuarios contando con nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico y comentarios; se exhibe en lugar visible al público tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, tarifa de giros autorizados, se observa en las áreas letreros de no fumar y que es libre de humo de tabaco, cuenta con caja de seguridad para guarda de valores; no cuenta con servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, turismo de aventura, rural o comunitario; se exhibe reglamento de operación interna de prestadores de servicios y para los visitantes; se exhibe plano de instalaciones generales donde señalan la ubicación de los servicios, accesos y facilidades para personas con capacidades diferentes. -----

Cabe mencionar, que al momento de la visita de verificación le fue exhibido al Personal Especializado en Funciones de Verificación: 1) copias simples de la Revalidación de permiso al sistema de avisos y permisos electrónicos, expedida el catorce de febrero de dos mil doce por la Secretaría de Desarrollo Económico, no indica vigencia, folio CUAVREV2012-02-14-00041111, clave de establecimiento CU2011-08-10LAVV-00016532, tramite de revalidación IV, IZ, así como de la actualización de la licencia ambiental única expedida el dieciocho de julio de dos mil dieciocho por la Secretaría del Medio Ambiente, no indica vigencia, SEDEMA/DGRA/DRA/00905/2018, ambas para el domicilio de mérito con nombre comercial Hotel Bolivia; sin embargo, es imperante para esta Autoridad señalar que al ser aportadas en copia simple carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, toda vez que dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, más aun que no fueron aportados otros elementos con los cuales se robustezcan su fuerza probatoria, razón por la que se valoran como indicios ya que no pueden acreditar fehacientemente los hechos pretendidos; 2) Copia certificada del Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, vigencia permanente, folio M1500678/1999, expedido el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con la que se acredita que fue emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a favor del inmueble de mérito con giro de Hotel; y 3) -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

Originales del Reglamento Interno expedido el diecisiete de marzo de dos mil veinte por el Hotel Bolivia, no indica vigencia, se observan indicaciones para los huéspedes, derechos y obligaciones, y de la Constancia de Inscripción del Registro Nacional de Turismo, expedida el once de marzo de dos mil diecinueve por la Secretaría de turismo, no indica vigencia, No. 01090150670, ambas emitidas para el Hotel Bolivia del domicilio de mérito, documentales respecto de las cuales esta Autoridad emitirá pronunciamiento al respecto en los puntos correspondientes de la citada orden de visita.-----

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, lo anterior a efecto de determinar que las actividades observadas al momento de la visita en el inmueble materia del presente procedimiento, cumplen con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta. -----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

En el punto 1, se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas; -----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "si se advierte anuncio con dirección, teléfono y correo electrónico de responsable y autoridad competente para quejas en lugares visibles y de acceso al establecimiento", dando cumplimiento el visitado con dicha obligación.-----

En lo que refiere al punto 2, se señala: "Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo", obligación prevista en el artículo 58, fracción V de la Ley General de Turismo, que establece lo siguiente:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente; -----

Del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "el establecimiento se encuentra inscrito en el registro nacional de turismo", aunado a que al momento de la visita se exhibió original de la Constancia de Inscripción del Registro Nacional de Turismo, expedida el once de marzo de dos mil diecinueve, por la Secretaría de turismo, sin indicar vigencia, número 01090150670, emitida para el Hotel Bolivia del



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

domicilio de mérito; con lo cual se hace evidente que el visitado **dio cumplimiento con dicha obligación.**-----

En cuanto al punto 3, se señala: *"Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados"*, obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;-----

Ahora bien, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "si se cumple con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados", **con lo cual el visitado cumplió con la obligación citada.**-----

Referente al punto 4, se señala: *"Expedir factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado"*, obligación prevista en el artículo 58, fracción VII de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;-----

De lo asentado en el acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "no se exhibe factura detallada, nota de consumo o documento oficial que ampara los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado", sin embargo, a fin de acreditar que los servicios turísticos en materia de alojamiento observados al momento de la visita en el inmueble de mérito, cumplen con los ordenamientos jurídicos en materia de turismo señalados anteriormente, el visitado ofreció como prueba durante la substanciación del presente procedimiento, la impresión de la factura número 1400, folio fiscal 43CF9821-6980-11EA-8DF7-00155D014007, con código QR, emitida por el establecimiento "Hotel Bolivia", ubicado en Bolivia 23 (veintitrés), Colonia Centro, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en la que se señala la prestación del servicio de hospedaje al público en general por los días dieciséis y diecisiete de marzo de dos mil veinte, por un importe total de \$10,370.23 (diez mil trescientos setenta pesos 23/100 M.N.), destacando que dichos datos fueron validados con apoyo de su código QR, acreditando así el **cumplimiento de la obligación en estudio.**-----

Por su parte en el punto 5, se señala: *"Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición"*, obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "la accesibilidad al inmueble es por medio de una puerta peatonal, la cual cuenta con rampa movable, cuando la ocasión lo requiera se coloca", de lo que se advierte el **cumplimiento de dicha obligación**.-----

En el punto 6, se señala: "Proporcionar a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización", obligación prevista en el artículo 60, fracción II de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;-----

No obstante, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "si se proporciona a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización", advirtiendo así el **cumplimiento de la obligación en estudio**.-----

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

[...]

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "no se exhibe registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", no obstante obra en autos copia simple del escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por el ciudadano [REDACTED] representante legal del ciudadano [REDACTED] con sello de recepción de la Secretaría de Turismo de la ciudad de México de fecha veintiuno del mismo mes y año, número de registro 01962, del cual únicamente se advierte que el visitado solicitó ante esa Autoridad el registro de quejas y sugerencias para el establecimiento denominado "Hotel Bolivia", ubicado en el No. 23 (veintitrés) de la Calle República de Bolivia, Colonia Centro (Área 3), C.P. 06020 (seis mil veinte), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, aunado a que también fue exhibido por parte del visitado la impresión del formato Registro de Quejas, número 001 (uno), emitido por el establecimiento "Hotel Bolivia", ubicado en Calle República de Bolivia, No. 23 (veintitrés), Colonia Centro Área 3, C.P. 06020 (seis mil veinte), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, no obstante del mismo, no se advierte que cuente con fecha, firma, datos del cliente, ni

11/16



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

observaciones; en ese sentido, y toda vez que de autos no se desprende documento alguno con el cual se acredite que el REGISTRO DE QUEJAS haya sido autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, resulta evidente que el visitado **al momento de la visita de verificación no cumplió con la obligación en estudio**, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto por el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

Referente al punto 8, se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo", obligación prevista en el artículo 60, fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

Ley Federal del Trabajo

(...)

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "no se acredita que el personal del establecimiento se encuentre capacitado en términos de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que no se exhiben constancias", sin embargo, de los autos del expediente en que se actúa, se advierte la Impresión del Acuse de recibo de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, folio 999/00646559, emitido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con la cual se acredita que dicha Autoridad recepcionó la lista de constancias de competencias o habilidades laborales de 6 (seis) trabajadores capacitados, con motivo del plan y programas de capacitación, adiestramiento y productividad, solicitado por el ciudadano [REDACTED] en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, para el periodo del primero de junio de dos mil diecinueve al primero de junio de dos mil veinte, en el establecimiento ubicado en República de Bolivia, No. 23 (veintitrés), Colonia Centro, C.P. 06020 (seis mil veinte), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, asimismo, obran Impresiones de las solicitudes de constancias de capacitación y habilidades laborales, de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en las cuales se hace constar que se capacitaron a través del curso "Seguridad y Salud en el Trabajo", duración 8 horas y fecha de término el tres de julio de dos mil diecinueve, llevado a cabo en el domicilio ubicado en República de Bolivia, No. 23 (veintitrés), Colonia Centro Área 2, de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que en ese sentido, resulta evidente que el visitado **dio cumplimiento con las obligaciones señaladas en los ordenamientos citados.** -----

En el punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

[...]

12/16



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;-----

Al respecto, si bien del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "si se acredita optimización del uso de agua y energéticos en sus instalaciones con uso de lámparas led y sanitarios ahorradores de agua", con lo cual se advierte el **cumplimiento de dicha obligación**.-----

Por lo que hace al punto 10, se señala: "Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios", obligación prevista en el artículo 23, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

[...]

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;-----

Cabe destacar, que si bien del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "si se exhibe libro de registro de visitantes y/o usuarios contando con nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico y comentarios", de lo que se advierte el **cumplimiento de dicha obligación**.-----

Sobre el punto 11, se señala: "Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores", obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

[...]

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores; [...]" (SIC).-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "si se exhibe en lugar visible al público tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, tarifa de giros autorizados, se observa en las áreas letreros de no fumar y que es libre de humo de tabaco, cuenta con caja de seguridad para guarda de valores", de lo que se advierte el **cumplimiento de dicha obligación.** -----

Respecto de los puntos 12 y 14, los cuales señalan: *"Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos"*, y *"Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes"*, al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que **"EL ESTABLECIMIENTO VISITADO NO CUENTA CON SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, RURAL O COMUNITARIO"**. -

Finalmente en cuanto al punto 13, se señala: *"Exhibir reglamentos de operación interna (áreas públicas) de los prestadores de servicios y para los visitantes"*, obligación prevista en el artículo 23, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

[...]

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios; -----

Cabe mencionar, que del acta de visita de verificación de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "si se exhibe reglamento de operación interna de prestadores de servicios y para los visitantes", aunado a que al momento de la visita se exhibió Original del Reglamento Interno expedido el diecisiete de marzo de dos mil veinte por el Hotel Bolivia, en el que se observan indicaciones para los huéspedes, derechos y obligaciones; dando así **cumplimiento con la obligación en estudio.** -----

En razón de lo anterior, se advierte que el ciudadano [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento, con denominación "HOTEL BOLIVIA", acreditó durante la visita de verificación el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 13 del alcance de la citada orden de visita de verificación materia del presente procedimiento. -----

Respecto a los numerales 12 y 14, se concluye que dicho requerimiento no resulta aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, en virtud de las actividades que se llevan a cabo en el inmueble visitado, tal como se advierte del acta de visita de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

Finalmente en cuanto al numeral 7 de la citada orden de visita de verificación, se advierte que el inmueble visitado no dio cumplimiento con el mismo, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 58, fracción VII de la Ley General de Turismo y 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, luego entonces, esta Autoridad determina que el inmueble de mérito no observa las disposiciones establecidas en la Ley General de Turismo y Ley de Turismo del Distrito Federal, señaladas anteriormente, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo Federal y a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México (SECTUR), para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de Ley General de Turismo y 75 de Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- En lo referente a los puntos 12 y 14, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- En cuanto al punto "7" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su incumplimiento, resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia impongan en su caso las sanciones correspondientes al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de Ley de Turismo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/076/2020

días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento con denominación "HOTEL BOLIVIA", por conducto de su apoderado legal el [REDACTED] y/o a los ciudadanos [REDACTED], personas autorizadas en el presente procedimiento; en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED] Ciudad de México. -----

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cuyos efectos se habilitan días y horas inhábiles con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita conforme a su artículo 7. -----

NOVENO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----

ELABORÓ:
LIC. LEOPOLDO LUNA CONTA

REVISÓ:
LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARANZACRUZ RIVERO CRUZ

16/16

Carolina 132, Colonia Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 7700

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA